

gramas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales de este Convenio de Colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Murcia elaborará al finalizar la vigencia del Convenio una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

Información económica.

Actividades realizadas.

Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Valoración del programa.

Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta, formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Serán funciones de esta Comisión:

a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.

b) La aprobación de la Memoria.

c) La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Asuntos Sociales, Lorenzo Guirao Sánchez.

ANEXO I

Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Murcia

A. Denominación del programa:

Programa de Intervención en la Familia con Situación de Maltrato.

B. Objetivos generales:

1. Decidir el tratamiento más adecuado una vez pronosticada la situación.

2. Recuperar a la pareja de la situación estresante que la lleva a un comportamiento violento.

3. Dotar al niño de la competencia necesaria para superar el trauma vivido.

4. Formar en técnicas específicas para la intervención del programa.

5. Diseñar pruebas de evaluación que sean necesarias (registros de observación, entrevistas estructuradas...).

C. Población a atender:

Diez familias.

D. Zonas:

Murcia.

ANEXO II

Valoración económica del programa

A. Denominación del programa:

Programa de Intervención en la Familia con Situación de Maltrato.

B. Coste del programa:

Coste total: 29.608.000 pesetas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 19.708.000 pesetas.

Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales: 9.900.000 pesetas.

BANCO DE ESPAÑA

20713

RESOLUCION de 5 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,286	139,564
1 ECU	156,139	156,451
1 marco alemán	81,359	81,521
1 franco francés	23,475	23,521
1 libra esterlina	208,510	208,928
100 liras italianas	8,683	8,701
100 francos belgas y luxemburgueses	386,958	387,732
1 florín holandés	72,334	72,478
1 corona danesa	20,618	20,660
1 libra irlandesa	195,794	196,186
100 escudos portugueses	80,387	80,547
100 dracmas griegas	58,301	58,417
1 dólar canadiense	108,015	108,231
1 franco suizo	92,365	92,549
100 yenes japoneses	133,479	133,747
1 corona sueca	17,385	17,419
1 corona noruega	18,854	18,892
1 marco finlandés	24,060	24,108
1 chelín austríaco	11,564	11,588
1 dólar australiano	95,926	96,118
1 dólar neozelandés	77,123	77,277

Madrid, 5 de agosto de 1993.—P. O., el Director general, Luis Maria Linde de Castro.